



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2019/7	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	4 de septiembre de 2019
Duración	Desde las 14:15 hasta las 15:00 horas
Lugar	Salón de Plenos de la Casa Consistorial
Presidida por	Aitor García Corte
Secretario	Esmeralda Palacio Cortina

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
53541826B	Aitor García Corte	SÍ
71632266P	Aitor García Turrado	SÍ
76964110S	Alazne Ceñal Ordóñez	SÍ
52619977W	Manuel Rodríguez Onís	SÍ
53510301L	María Menéndez Sánchez	NO
52614604B	Natividad Canto García	NO
76961336R	Soraya Montes Luaces	SÍ
76964249Q	Vanesa Montes Collía	NO
53509253Y	Victor Marino Martínez Carrio	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

- María Menéndez Sánchez:
«Excusa su asistencia por motivos laborales»
- Natividad Canto García:
«Excusa su asistencia por motivos laborales»
- Vanesa Montes Collía:
«Excusa su asistencia por vacaciones»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

Excmo. Ayuntamiento de Bimenes

Martimporra S/N, Bimenes. 33527 (Asturias). Tfno. 985 700 004. Fax: 985 700 932





A) PARTE RESOLUTIVA

Reconocimiento de Dedicación Exclusiva a la Alcaldía

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento



Visto que en el presupuesto para el ejercicio de 2019, en el capítulo I de gastos de personal artículo 10, concepto 100, retribuciones órganos de gobierno, y en el mismo capítulo de gastos artículo 16 concepto 160, existe consignación para atender las retribuciones de los cargos electos.

Visto que este Concejo de Bimenes tiene una población de 1.681 habitantes, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 ter de la LRBRL, sólo un miembro tiene derecho a percibir retribución por dedicación exclusiva.

El Pleno tras deliberación y por unanimidad de los asistentes acuerda:

Primero. Reconocer la dedicación exclusiva a D. Aitor García Corte para el desempeño de las tareas propias del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bimenes. Esta percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades; todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Segundo. Señalar que el reconocimiento de esta dedicación exclusiva es incompatible con la percepción de asistencias por concurrir a los órganos propios de la entidad.

Tercero. Establecer para lo que resta del ejercicio de 2019 una retribución global de 7.352€ que se percibirá en seis mensualidades a partir de la fecha de este acuerdo, y una retribución global de 17.155€ que se percibirá en catorce mensualidades a partir del día 1 de enero de 2020, y tramitar el alta en la Seguridad Social, asumiendo este Ayuntamiento el pago de las cuotas correspondientes.

Cuarto. Publicar este acuerdo de forma íntegra en el Tablón de Anuncios Municipal, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Bimenes (www.bimenes.es), a los efectos de su general conocimiento.

Fijación de Remuneraciones por Asistencia a Sesiones

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento



Ante la propuesta del Sr. Alcalde y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuentas y otros, de fecha 2 de julio de incrementar en 10 euros la cuantía en concepto de asistencias a sesiones, el Pleno por unanimidad de los asistentes acuerda establecer la cuantía de 35€ en concepto de indemnización por asistencia a sesiones de todos los órganos colegiados sin distinción, que se hará efectiva desde la sesión constitutiva.

Acuerdos que Procedan en Relación al RD 424/2017

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento



El Sr. Alcalde se cede la palabra a la Secretaria-Interventora que informa sobre el Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del





Sector Público Local señalando que el Ayuntamiento de Bimenes, dado que se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, se va a acoger al régimen de control simplificado, explicando, seguidamente, el contenido del nuevo régimen y su forma de aplicación.

Visto que, el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que: "Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de eficacia. A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior. Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior. Visto que, en base al mandato normativo que se atribuye al Gobierno de la Nación, ha visto la luz el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017), cuyo objeto es el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y cuya entrada en vigor estaba prevista el día 1 de julio de 2018. Visto que los artículos 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establecen que la función interventora comprende las fases de:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

En este sentido, el artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece que la función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa en los siguientes términos:

Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento. La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago es la facultad que compete al órgano interventor para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

Visto que, por lo que se refiere al procedimiento para el ejercicio de la función





interventora sobre gastos y pagos, el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 13.1 del citado RD 424/2017, que regula el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, establece que, previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa. Y que para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes recogidos en el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril estando sujetos a control posterior mediante el ejercicio del control financiero:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el [artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales](#). Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los [artículos 172y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales](#).

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente/a previo informe del órgano interventor.

Visto que, para la determinación de los requisitos considerados básicos hay que atender a aquellos que aseguren la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas, y resultarán de aplicación, en todo caso, los requisitos básicos recogidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, actualmente el de 30 de mayo de 2008, actualizado por Acuerdo de 7 de julio de 2011, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respeto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en todo aquello le sea de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende. Visto que, adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

Visto que, no obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa plena respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

Visto que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017 (fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos), cuando se efectúe la intervención previa de la liquidación del gasto o el reconocimiento de obligaciones, se debe efectuar la comprobación también de los siguientes extremos, tal y como prevé el artículo 19 del RD 424/2017:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- 1.º Identificación del acreedor.
- 2.º Importe exacto de la obligación.
- 3.º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.





c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Asimismo, se deben comprobar los requisitos básicos recogidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, actualmente el de 30 de mayo de 2008, actualizado por Acuerdo de 7 de julio de 2011 requisitos básicos recogidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, actualmente el de 30 de mayo de 2008, actualizado por Acuerdo de 7 de julio de 2011, en todo lo que es de aplicación a las Entidades Locales.

Visto que, el artículo 9 del RD 424/2017, en su apartado 1, establece que, la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, si procede, de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad mediante el ejercicio del control financiero.

Considerando que, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de esta Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y su control posterior, si procede, mediante el ejercicio del control financiero y el establecimiento del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y pagos agilizaría la gestión económico-financiera de este Ayuntamiento, simplificaría la tramitación administrativa de los expedientes y establecería un sistema homogéneo de control.

Considerando que, según el Informe de Secretaría-Intervención, a esta Entidad Local le resulta de aplicación el régimen de control interno simplificado, regulado en el artículo 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, al estar incluida en el ámbito de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local, al cumplir los requisitos (población y presupuesto) de la regla 1 de la citada Orden, y por tanto, tal y como señala dicho precepto, no resultará de aplicación obligatoria la función de control financiero, salvo en los supuestos en los que se deba realizar auditoría de cuentas de los entes previstos en el artículo 29.3.A del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril o los controles financieros que deriven de una obligación legal.

Visto el informe de intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 9 y 13 del RD 424/2017, citado, sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de los asistentes que resultan ser seis de los nueve que componen la Corporación acuerda:

Primero.- Aprobar la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería del Ayuntamiento de Bimenes, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, como procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre sus derechos e ingresos, en los términos que prevé el artículo 9.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y que no alcanzará al la fiscalización de los actos de ordenación pago material derivados de devoluciones e ingresos indebidos.

Segundo.- Aprobar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora, así como el control financiero simplificado por encontrarse esta Corporación en el ámbito de aplicación regulado en la Regla 1 de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobado por orden EHA/2040/2004 de 23 de septiembre, haciendo de esta manera uso de la facultad recogido en el artículo 39 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

Tercero. - Dejar sin efectos todo aquello que regule el ejercicio del control interno en el Ayuntamiento de Bimenes y que contradiga las presentes determinaciones relativas al modelo de control interno, y las que se contienen en el Reglamento de Control Interno Simplificado de este Ayuntamiento.

Cuarto. - Tomar conocimiento de que será de aplicación en este Ayuntamiento de





Bimenes, el régimen de control interno simplificado, regulado en el artículo 40 del Real decreto 424/2017 de 28 de abril, al estar incluido este Ayuntamiento en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local.

Quinto. - Aprobar el Reglamento de Control Interno Simplificado en los términos que a continuación se transcriben.

Expediente de contratación de la concesión del servicio del Polideportivo Municipal de San Julián de Bimenes

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Se ha examinado el expediente que se tramita para la contratación del servicio de explotación y gestión del "Polideportivo Municipal" mediante concesión, vista la documentación incorporada al mismo, así como el informe de secretaría-intervención y el estudio económico, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

El Pleno por unanimidad de los asistentes que resultan ser seis de los nueve que de derecho conforman la Corporación, acuerda:

Primero. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto para la concesión del servicio de gestión explotación del polideportivo municipal sito en San Julián de Bimenes, convocando su licitación.

Segundo. Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2019	341 22799	7.200€

Tercero. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

Cuarto. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

Sexto. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- D. Aitor García Corte, Alcalde, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D^a Esmeralda Palacio Cortina, Vocal (Secret-Intervent. de la Corporación).
- D^a Almudena Montes Artos, Vocal (Auxiliar-Admva)
- D. Juan José Arboleya Nava, Vocal (Oficina de Obras)
- D. Daniel Cueli Canto, Vocal. (Comarca de la Sidra)
- D. Manuel Rodríguez Onís, Vocal (concejal)
- D^a Isabel Montes Corte (Admva), que actuará como Secretaria de la Mesa.





Aprobación Registros de Actividad

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento



que el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en su artículo 30, Registro de las actividades de tratamiento, establece que cada responsable y, en su caso, su representante llevará un registro de la Actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad, que pondrán a disposición de la autoridad de control que lo solicite.

Visto que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su artículo 31, Registro de actividades de tratamiento, recoge el mandato del artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679, y dice que el registro, podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos, deberá especificar, según sus finalidades, las actividades de tratamiento llevadas a cabo y las demás circunstancias establecidas en el citado reglamento comunicando, en su caso a la persona Delegada de Protección de Datos cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del registro, estableciendo en su punto 2 que los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de esta ley Orgánica harán público un inventario de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos en el que constará la información establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 y su base legal.

Considerando que por los servicios técnicos de este Ayuntamiento de Bimenes, con el asesoramiento de la Delegada de Protección de Datos, en todas las áreas de actuación municipal en la que se tratan datos personales se han confeccionado los correspondiente Registros de Actividad del Ayuntamiento de Bimenes.

Considerando que dichos Registros de Actividad deben publicarse por medios electrónicos.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los asistentes, que resultan ser seis de los nueve que de derecho la conforman, acuerda:

Primero. Aprobar los siguientes Registros de Actividad el Ayuntamiento de Bimenes que se unen como Anexo al Acta de la sesión, esto es:

- ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y TURÍSTICAS
- AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL
- ARCHIVOS Y GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN
- ASOCIACIONES
- AYUDAS, BECAS Y SUBVENCIONES
- BAUTIZOS CIVILES
- CDTL
- CONTABILIDAD, GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA
- ESCUELA DE 0 a 3 AÑOS
- FAMILIA NUMEROSA
- LICENCIA DE PASTOS
- OBRAS Y LICENCIAS
- ÓRGANOS DE GOBIERNO
- PADRÓN MUNICIPAL
- REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO
- ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS
- PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL
- RECURSOS HUMANOS
- REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA
- SECRETARÍA-INTERVENCIÓN-TESORERÍA
- SERVICIOS SOCIALES
- TARJETA DE APARCAMIENTO PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA
- ACCESO A LA INFORMACIÓN

Segundo: Dar publicidad al contenido íntegro de estos Registros de Actividad en la Sede





Electrónica, <https://bimenes.es> y en el Portal de Transparencia.

Tercero: Comunicar a la Delegada de Protección de Datos la aprobación de los Registros de Actividad, su contenido y publicación.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dar Cuenta del robo de Dinero en Caja de la Corporación

Se da cuenta del expediente tramitado como consecuencia de dos robos que se produjeron en la Casa Consistorial los días 16 y 27 de marzo, de los que se sustrajeron un total de 693,89€ de la Caja de la Corporación, además de producir daños menores en el forcejeo de ventanas. Obran en el expediente los atestados realizados en el Puesto de la Guardia Civil de Nava, así como el reintegro de la cantidad de 935€ por parte de la Compañía de Seguros MAPFRE.

Dar Cuenta de la Necesidad de que las Concejalías Delegadas Obtengan la Firma Electrónica

Por parte de la Alcaldía se reiteró lo ya comentado en la Comisión Informativa del día dos, acerca de la necesidad de dotarse de la firma electrónica para lo que recordó que pueden obtener información y ayuda en el Telecentro de lunes a jueves en horario de tarde y de viernes en horario de mañana.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

